

## **CÓDIGO DE CONDUCTA PARA EL BUEN TRATO Y LA PREVENCIÓN DEL MALTRATO, ABUSO Y EXPLOTACION SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LOS CENTROS EDUCATIVOS**

- I. INTRODUCCION**
- II. DEL OBJETO**
- III. DE CARÁCTER GENERAL**
- IV. DE LAS DEFINICIONES**
- V. DEL TRATO CON NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**
- VI. DE LOS ESPACIOS O AMBITO DE ACTUACION**
- VII. DE LOS BAÑOS O VESTUARIOS**
- VIII. DE LAS ACTIVIDADES CON PERNOCTA**
- IX. DE LOS ACCIDENTES Y EL CUIDO DE LA SALUD**
- X. DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS**
- XI. DEL USO DE VEHICULOS PARTICULARES**
- XII. DEL USO EMPLEO DE IMAGENES O VIDEOS**
- XIII. DE LA UTILIZACION DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES**
- XIV. DE LAS PAGINAS WEB, BLOGS Y OTRAS PLATAFORMAS DIGITALES**
- XV. USO DE LA INFORMACION Y PROTECCIÓN DE DATOS**
- XVI. DE LA CREACION DE LA OFICINA O COORDINACION DE PROTECCION CONTRA LA EXPLOTACIÓN Y ABUSO SEXUAL**
- XVII. DE LOS CASOS DE EXPLOTACION, ABUSO SEXUAL O MALTRATO**
- XVIII. DE LA RUTA DE ATENCIÓN**
- XIX. EXCEPCIONES**
- XX. DISPOSICIONES FINAL**

### **I. INTRODUCCION**

El presente Código de Conducta para el buen trato y la prevención del abuso y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes contiene un conjunto de indicaciones y normas que deben ser de obligado conocimiento y cumplimiento por parte de todo el personal que presta servicios en Centros Educativos y/o participa en actividades religiosas, culturales o de pastoral con niños, niñas y adolescentes. Ello incluye al personal docente, administrativo, obrero y de actividades extraescolares de los Centros Educativos, entrenadores, equipo de



pastoral, voluntarios catequistas, animadores de grupos juveniles, scouts, cofradías.

Conviene tener presente que debemos ser prudente en nuestras acciones ya que otras personas las pueden interpretar mal, a pesar de todo lo bien intencionadas que sean. Es necesario evitar pensar que «eso a mí no me pasará» o “en mi Centro no sucederá”. Quienes más peligro tienen, frecuentemente no son conscientes de ello, por lo cual se debe atender a cualquier indicación de que nuestro comportamiento puede ser mal interpretado. Hay que conocer las situaciones que puedan implicar riesgos y saber cómo evitarlas o reducir el riesgo al máximo posible. A lo anterior se añade que las niñas, niños y adolescentes no suelen hablar de los abusos o violencia del que pueden haber sido objeto. Por lo tanto debemos ofrecer confianza y un entorno seguro, a fin de incrementar la probabilidad de que éstos manifiesten situaciones o experiencias donde pudiesen sentirse maltratados, abusados o inseguros.

La mayoría de las normas y procedimientos de prevención que se indican a continuación son de sentido común y se practican en los Centros Educativos y demás Instituciones, otras son una guía para mitigar los posibles riesgos y para procesar las denuncias en los casos de abuso sexual o cuando se presuma la existencia de alguna forma de explotación. Sin embargo, es imprescindible que cada persona, de acuerdo a la actividad que realiza, sea advertida y verifique concretamente que se cumplan las medidas de prevención o de actuación en todas las situaciones en las que se desarrolla su trabajo y que los superiores jerárquicos, directores o encargados de actividades velen por su aplicación.

## **II. DEL OBJETO.**

El presente Código de Conducta para el buen trato y la prevención del abuso y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, tiene por objeto principal tutelar los derechos, el respeto y la prevención a cualquier intento de abuso de los niños, niñas y adolescentes, así como también, evitar o prevenir situaciones que puedan dar lugar a interpretaciones o generación de rumores



que afecten la reputación del personal de los Centros Educativos o de quienes participen en actividades extracurriculares.

El personal de los Centros Educativos y demás instituciones y las personas que participan en actividades especiales, deberán mantener un trato profesional adecuado y correcto con los niños, niñas y adolescentes, evitando actitudes y comportamientos susceptibles de ser interpretados como abuso de confianza, conciencia o de poder, teniendo presente que los destinatarios de las acciones, en principio, confían en la buena intención del personal de los Centros Educativos y tienden a obedecer o acatar las instrucciones que emanan de la autoridad, lo cual representa una gran responsabilidad.

### **III. DE CARÁCTER GENERAL**

El personal que presta servicios en Centros Educativos y/o participa en actividades de pastoral, culturales o deportivas con niños, niñas y adolescentes tendrá con todas las personas, y de modo particular con éstos, un trato que garantice el respeto a su dignidad, derechos e integridad física, psicológica y moral.

Como Asociación Católica, conocemos que todas las formas de explotación y abusos sexuales constituyen una violación a los derechos humanos y una dominación desde una posición de poder sobre una población vulnerable, en este caso, niños, niñas y adolescentes que nos hemos comprometido a educar y proteger. De ahí que la explotación y los abusos sexuales pueden tener consecuencias adversas graves para las personas sobrevivientes, particularmente para los niños, las niñas y los adolescentes a veces de por vida. Además, la explotación y los abusos sexuales socavan la integridad y la reputación de los centros Educativos y otros agentes humanitarios y de desarrollo poniendo en riesgo la seguridad de su personal y sus operaciones

Todo el personal que presta servicios en Centros Educativos y/o participa en actividades pastoral, culturales o deportivas deberá estar consciente de su propia vulnerabilidad y por ello procurar: a. La actuación en equipo en las



actividades educativas, recreativas, culturales y de pastoral. b. La transparencia y visibilidad física de dichas actividades. c. La planificación, aprobación y evaluación de las actividades por parte de los responsables.

#### IV. DE LAS DEFINICIONES

**ABUSO SEXUAL:** Todo atentado o amenaza de atentado físico de naturaleza sexual, cometido mediante el empleo de la fuerza o la coerción o en situación de desigualdad. Se incluyen la explotación y los abusos sexuales sin contacto físico y por Internet

**CONFIDENCIALIDAD:** Es una propiedad de la información recibida mediante la cual se **pretende mantenerla en custodia secreta, garantizando su acceso a sólo a las personas autorizadas o que manifiesten un interés legítimo, personal y directo debidamente comprobado.**

**EXPLOTACION SEXUAL** Todo abuso cometido o amenaza de abuso en una situación de vulnerabilidad, de relación de fuerza desigual o de confianza, con propósitos sexuales, a los efectos, aunque sin estar exclusivamente limitado a ellos, de aprovecharse material, social o políticamente de la explotación sexual de otra persona.

**NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES:** A los efectos del presente Código se acoge la definición de la norma contenida en el artículo 2 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes: *Se entiende por niño o niña toda persona con menos de doce años de edad. Se entiende por adolescente toda persona con doce años o más y menos de dieciocho años de edad.*

**TRANSPARENCIA:** Transparencia se refiere a la **honestidad, ética y responsabilidad que deben tener los entes públicos y privados** a fin de dar a conocer a los interesados las gestiones y actividades realizadas sobre las cuales tengan un interés legítimo,

**POLITICA DE TOLERANCIA CERO:** Política del Vaticano y de las Naciones Unidas que establece que la explotación y los abusos sexuales por parte del personal que trabaja con niños, niñas y adolescentes y de las Naciones



Unidas, incluido el personal de sus asociados o socios implementadores están prohibidos y que toda transgresión será castigada

PREVENCION: Es el resultado de concretar la acción de prevenir y consiste en tomar las medidas preventivas necesarias y más adecuadas para evitar o contrarrestar un perjuicio o un daño que pueda ocurrirle al niño, niña o adolescente.

## **V. DEL TRATO CON NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.**

Se deberá tomar en cuenta los siguientes particulares:

- a. El trato con los niños, niñas y adolescentes y sus familias por parte del personal que presta servicios en Centros Educativos y/o participa en actividades pastoral, culturales o deportivas deberá efectuarse en un clima de confianza y transparencia, donde todos sean escuchados, tanto por el tiempo dedicado a ello, como por la actitud receptiva y empática que será puesta de manifiesto en todo momento.
- b. Se debe procurar la transparencia en todas las actuaciones, procurando que las mismas sean verificables con testigos y evitando situaciones comprometidas en las que un adulto se encuentre a solas con un niño, niña o adolescente.
- c. Cuando un miembro del personal tenga que tratar personalmente con un niño, niña o adolescente que no es de su ámbito inmediato, sino que le corresponde a otro miembro del personal, deberá avisar con antelación a éste o le comunicará la intervención a la mayor brevedad posible, informándole del hecho y del contenido de lo tratado (motivación y conclusiones).
- d. Si bien las demostraciones de afecto son relevantes y necesarias para el buen desarrollo de los procesos formativos y están relacionadas con la acogida, la aprobación, la comprensión, la escucha empática o el aprecio por el otro, ello no implican necesariamente que debe ser expresada mediante el contacto físico. Por consiguiente, se debe evitar el contacto físico innecesario o prolongado, reducir las manifestaciones

- físicas de afecto con niños, niñas y adolescentes, evitando caricias, besos o abrazos imprudentes e injustificados que pueda prestarse a ambigüedades. Por ello es importante encontrar los gestos y palabras adecuados y en los contextos apropiados, de modo que no se genere ningún tipo de ambigüedad, no comporten estimulación erótica, ni ocasionen desagrado o invasión de la intimidad de la otra persona.
- e. Se debe evitar mostrar favoritismo individual hacia niños, niñas y adolescentes, bien sea otorgando obsequios que se puedan malinterpretar o expresando palabra o cualquier exaltación de sus cualidades que pueda generar en ellos una relación de dependencia por demanda de tales refuerzos positivos, susceptible de ser usada en favor propio.
  - f. Las correcciones o amonestaciones a los niños, niñas y adolescentes deberán ser francas, respetuosas y leales, sin invocar motivos de raza, orientación sexual, sexo u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, enfermedad, defectos físicos o psíquicos, o discapacidad.
  - g. El personal que presta servicios en Centros Educativos y en actividades pastorales, culturales o deportivas donde participen niños, niñas y adolescentes, deberá evitar cualquier tipo de relación personal que distorsione o que sea ajena a su acción educativa, cultural, religiosa o pastoral y observará el debido cuidado cuando éstos intenten promoverlas.
  - h. Las actividades que incluyan la participación de niños, niñas y adolescentes se deberán planificar y organizar preferiblemente en forma grupal, evitando las individualidades, procurando la participación de más de una persona adulta o que al menos haya otras personas en el entorno inmediato.
  - i. El lenguaje verbal o corporal a emplearse con los niños, niñas y adolescentes deberá ser correcto y adecuado para su edad logrando el diálogo fluido y seguro, sin traspasar los límites de la relación profesional. No se deben utilizar palabras vulgares, ni expresiones



soeces o groseras y evitar siempre comentarios o gestos sugerentes de naturaleza sexual.

## **VI. DE LOS ESPACIOS, AMBITOS DE ACTUACION**

Se deberá tener presente lo siguiente:

- a. Todas las oficinas, salones y demás espacios, donde algún miembro del personal del Centro Educativo pueda permanecer con otra persona a solas, deberán tener cristales transparentes en las puertas o en todo caso mantener las puertas abiertas.
- b. Las entrevistas individuales con los estudiantes del Centro Educativo deberán ser conocidas por otras personas adultas y tener lugar en un espacio visible. Se deberán efectuar en los lugares y horarios habitualmente utilizados, sin dar lugar a ambigüedades derivadas de lugares o tiempos inusuales.
- c. El personal que presta servicios en Centros Educativos y/o participe en actividades pastorales, culturales o deportivas con niños, niñas y adolescentes no podrá permanecer fuera del horario establecido para las actividades escolares o extraescolares en tiempo de ocio con ellos ni podrá realizar actividades no programadas, sin el conocimiento previo y la aprobación por escrito del padre, la madre o representante legal y de los responsables del Centro Educativo.
- d. El personal que presta servicios en Centros Educativos y/o participe en actividades pastorales, culturales o deportivas con niños, niñas y adolescentes no podrá ofrecerles hospedaje, bien sea en instalaciones privadas o compartidas o en cualquier otro lugar donde no exista la supervisión de, al menos, otro adulto y nunca fuera del ámbito de acción de la labor que realiza y contar con el conocimiento y aprobación por escrito del padre, madre o representante legal.
- e. Las actividades durante las salidas de grupos de niños, niñas y adolescentes tales como convivencias, excursiones, acampadas o

misiones, deberán efectuarse en lugares abiertos visibles por el grupo, programadas, conocidas y aprobadas por los responsables del centro.

## **VII. DE LOS BAÑOS Y VESTUARIOS.**

Se debe considerar los siguientes requisitos:

- a. Los niños, niñas y adolescentes usarán siempre los cuartos de baño y vestuarios asignados a su etapa y momento del horario. La entrada en baños, vestuarios o cualquier otra zona de su uso exclusivo, por parte de un miembro del personal deberá hacerse llamando a la puerta, saludando en un tono alto de voz incluso antes de pasar para alertar de la presencia de un miembro del personal, y justificando la entrada. La permanencia deberá ser por el tiempo mínimo imprescindible para cumplir la razón de la entrada, como por ejemplo supervisar el vestuario de los niños, ayudar en un atasco de puerta, comprobar presencia antes de cerrar o apagar luces, entre otros.
- b. Se deberá procurar tener espacios diferenciados de baños para adultos y niños. Para los estudiantes, a ser posible, se diferenciarán también para franjas de edad o nivel educativo.
- c. De presentarse algún incidente que se deba controlar en lavabos o vestuarios, deberán intervenir los adultos a los que compete el momento o la actividad.
- d. Cambio de vestimenta o de uniforme. Cuando un niño, niña o adolescente se deba cambiar de ropa, lo hará en un lugar que garantice su intimidad, sin presencia de adultos. En todo caso, deberá estar fuera del arco de visión del adulto.
- e. Cuando sea necesario ayudar a un niño o niña a cambiarse o vestirse, y cuando proceda, debe hacerse con la puerta abierta y, a ser posible, con otro miembro del personal en zonas inmediatas.

## **VIII. DE LAS ACTIVIDADES CON PERNOCTA.**

Para la realización de actividades tales como convivencias, excursiones que requieran la pernocta fuera del ámbito regular se deberá considerar:

- a. Acondicionar espacios o dormitorios exclusivos para los niños, niñas o adolescentes.
- b. En los dormitorios de los niños, niñas y adolescente el personal responsable no podrá permanecer con la puerta cerrada, si dentro solamente hay un niño, niña o adolescente. Si están presentes varios permanecerá también con la puerta abierta y, en caso de no poder ser así, nunca estará el adulto en el baño, ni reposar en un elemento de uso personal del estudiante, como la cama.
- c. El personal que presta servicios en Centros Educativos y/o en actividades educativas, deportivas, culturales o pastorales donde participen niños, niñas y adolescentes no podrá pernoctar en la misma habitación, tienda de campaña, etc.); si ello fuera imprescindible, será con la presencia de otro adulto.

#### **IX. DE LOS ACCIDENTES Y EL CUIDO DE LA SALUD.**

En los casos de accidentes o de trastornos de salud se debe considerar:

- a. En caso de un accidente leve y cuando solamente sea necesaria la realización de alguna cura sanitaria, deberá hacerse en un lugar abierto o con presencia de otros niños o de un adulto. El padre, representante o responsable siempre deberá ser informado.
- b. El personal que presta servicios en Centros Educativos y en actividades pastorales, culturales o deportiva donde participen niños, niñas y adolescentes no podrá suministrar ningún tipo de medicina, ni aplicar cuidados de enfermería que no sean urgentes y siempre deberá avisar a los padres o representante y de ser el caso, trasladarlo al Centro Asistencial más cercano.

#### **X. DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS.**

- a. En las clases de educación física o deporte es imprescindible la presencia del docente quien será el responsable de las actividades individuales y de grupo que se realicen y ejercerá la debida vigilancia.

- b. Para las competencias y torneos donde exista participación de equipos intercolegiales deberán aplicarse las normas anteriores con particular referencia al uso de baños y vestuarios, contenidas en el numeral VII.
- c. Ningún equipo podrá asistir sin la presencia de una persona responsable y del entrenador. Durante los torneos y de ser imprescindible, los entrenadores podrán entrar a los vestuarios para dar charlas técnicas. Deberán acceder como se ha indicado en numeral correspondiente y permanecer el tiempo que dure la charla, quedando prohibido quedar a solas con alguno de los jugadores. Las conversaciones privadas se deberán efectuar en lugares abiertos o de forma muy accesible. Si hay que practicar curas, vendajes u otras acciones similares por lesiones leves, deberán efectuarse en presencia de más jugadores o en lugares abiertos.

## **XI. DEL USO DE VEHÍCULOS PARTICULARES.**

En relación al uso de vehículos propiedad de algún miembro del personal por parte de los niños, niñas y adolescentes, es imprescindible considerar:

- a. El personal que presta servicios en Centros Educativos y/o en actividades pastorales, culturales o deportivas donde participen niños, niñas y adolescentes no podrá trasladarlos a solas en su vehículo particular, ni siquiera en trayectos cortos, salvo que resulte imprescindible por razones de seguridad. En ese caso, deberá notificarlo previamente al padre, madre o representante o al responsable o superior y explicar las causas de tal decisión.
- b. Los traslados de niños, niñas y adolescentes en vehículos propiedad de los centros o arrendados para tal fin deberán efectuarse con autorización dada por escrito por el padre, madre o representante legal. Deberán ir siempre sentados y acompañados de un miembro del personal que presta servicios en Centros Educativos y/o participa en actividades pastorales, culturales o deportivas.

## **XII. DEL USO O EMPLEO DE IMÁGENES Y VÍDEOS**

Las fotografías o videos de actividades en los Centros Educativos y/o en las actividades pastorales, culturales o deportivas donde participen niños, niñas y adolescentes, deberán ser preferentemente de grupo y para uso exclusivo de la actividad educativa o pastoral, deberá hacerla el personal autorizado y nunca en situaciones comprometidas. No se deberán hacer fotos ni videos de carácter privado o íntimo.

## **XIII. DE LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES.**

- a. El personal que presta servicios en Centros Educativos y/o en actividades pastorales, culturales o deportivas no podrá hacer uso de sus medios de comunicación personales, tales como teléfono móvil, cuentas de correo y perfiles en las redes sociales de su uso particular, para mantener relación amistad o tratar algún asunto personal niños, niñas y adolescentes del Centro Educativo.
- b. El personal que presta servicios en Centros Educativos y/o en actividades pastorales, culturales o deportivas donde participen los niños, niñas y adolescentes no deberá suministrarles sus números de teléfonos fijos o celulares, correos electrónicos particulares, ni citarse con ellos fuera del centro o ámbito institucional, sin permiso expreso del responsable del Centro Educativo o superior y sin el conocimiento de los padres de los estudiantes.
- c. Se prohíbe el uso de medios electrónicos para tratar asuntos confidenciales entre un adulto que preste servicios en el Centro y un niño, niña y adolescente usuario del mismo. Dichos asuntos, de haberlos, deberán tratarse personalmente y con el conocimiento y participación de las personas adecuadas.

- d. El personal que presta servicios en Centros Educativos y/o en actividades pastorales, culturales o deportivas donde participen niños, niñas y adolescentes deberá tratar de comunicarse con éstos, cuando la situación lo amerite, utilizando las cuentas o los portales web del Centro Educativo. Si esto no fuera posible, deberá crearse una cuenta distinta de la suya personal. Se cuidará que la comunicación por mensajes o correos con niños, niñas y adolescentes, sea siempre por la vía institucional, se le envíe también copia a las personas responsables del centro o institución y se cuidará su redacción, evitando todo escrito que pueda dar lugar a interpretaciones equívocas. Los mensajes electrónicos deberán ser, en general, breves, concretos sobre el asunto y estar relacionados con la actividad profesional.
- e. Cuando sea necesario enviar un mensaje a varios niños, niñas o adolescentes, deberá utilizarse el medio que no revele la identidad de sus cuentas, tales como copia oculta. En la misma línea, se preferirá una lista de distribución de correo electrónico en lugar de la creación de un grupo en los sistemas de mensajería instantánea.
- f. Si un niño, niña o adolescente envía a miembro del personal que presta servicios en Centros Educativos y/o participa en actividades pastorales, culturales o deportivas un mensaje inapropiado usando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), el adulto no deberá contestar. Más bien, deberá imprimirlo o guardarlo en la forma más apropiada y lo notificará a su inmediato superior o responsable. Si el mensaje es algo que hace pensar en que la seguridad o salud está en peligro, lo deberá notificar de inmediato al responsable a fin de que sea informado el padre, madre o responsable.
- g. **Uso de videoconferencia.** Cuando un niño, niña o adolescente participe en una sesión de vídeo o chat con un miembro del personal que presta servicios en Centros Educativos y/o participe en actividades pastorales, culturales o deportivas, se deberá estar seguro que los padres o responsables estén en conocimiento y aprueban esta



participación. Es conveniente la participación de otro adulto en calidad de testigo.

#### **XIV. PÁGINAS WEB, BLOGS Y OTRAS PLATAFORMAS DIGITALES.**

- a. Las páginas web usadas en el colegio y para comunicar sus actividades con la participación de los estudiantes y demás asuntos, deberán ser propiedad de los centros educativos y controlados por un responsable. Cualquier web que pretenda representar al centro deberá obtener permiso expreso del equipo directivo.
- b. Blogs y microblogs son públicos y pueden ser accedidos por cualquier persona. Sin embargo, quienes deseen usar un blog siempre en el ámbito de su labor profesional, deberán ponerlo en conocimiento del equipo directivo o responsable y hacer que los contenidos sean fácilmente accesibles. El blog debe configurarse de tal modo que los comentarios no se publiquen hasta que sean revisados por el propietario del mismo; así se evita la publicación de posibles comentarios inapropiados o dañinos.

#### **XV. USO DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS.**

- a. La información que el personal recibe de los estudiantes y sus familias deberá ser tratada confidencialmente y conforme al destino que tal información ha de tener en el ámbito de su labor, no en otro. En ningún caso procederá la cesión de esta información.

#### **XVI. DE LA CREACION DE LA OFICINA O COORDINACION DE PROTECCION CONTRA LA EXPLOTACIÓN Y ABUSO SEXUAL**

- a. Se debe incluir dentro del organigrama del Centro Educativo, una oficina o coordinación de protección contra la explotación y abusos sexuales que pueda recibir informes o denuncias de posibles maltratos, abusos o explotación sexual del que pudiera ser objeto un niño, niña o niña,

estudiante del Centro Educativo. La creación de la oficina o coordinación, deberá contar con la participación del director y el orientador y un docente o miembro del equipo directivo, cuya creación y funciones deberá ser informada a los integrantes de la Comunidad Educativa, así como también de los medios para recibir la información incluyendo un correo electrónico particular.

- b.** La Oficina o Coordinación tendrá entre otras las siguientes funciones de prevención y de recepción de información y denuncias

Entre las funciones de prevención se mencionan: realizar evaluaciones periódicas de las políticas y prácticas del Centro Educativo en materia de protección de explotación y abuso sexual y sugerir mejoras a la Dirección del Plantel y al Consejo Educativo; efectuar encuentros o talleres periódicos de capacitación y concienciación para todo el personal del Centro Educativo y los que participan en actividades pastorales, culturales o deportivas; conjuntamente con el personal de recursos humanos, asegurar que todo el personal del Centro Educativo y los que participan en actividades pastorales, culturales o deportivas conozcan el contenido y firme el Código de Conducta y que la investigación de infracciones a las políticas de explotación y abusos sexuales que puedan haberse cometido anteriormente sea parte habitual de verificación dentro del proceso de contratación; promover campañas de concienciación entre los miembros de la Comunidad Educativa y de las comunidades locales sobre la prevención de la explotación y abusos sexuales a niños, niñas y adolescentes, la legislación vigente, las sanciones y penas aplicables y los diversos mecanismos para plantear denuncias o informaciones, incluyendo los datos de contacto.

Entre las funciones de denuncia a desarrollar se mencionan: Procurar la elaboración de procedimientos internos para que el personal pueda denunciar incidentes de explotación y abuso sexuales en condiciones de seguridad y confidencialidad; recibir informes sobre las denuncias de explotación y abusos sexuales e información conexas y coordinar la respuesta de acuerdo con los procedimientos correspondientes;

informar al personal directivo superior de preocupaciones o problemas relacionados con la aplicación de las políticas de prevención de explotación o abuso sexual

## **XVII. DE LOS CASOS DE EXPLOTACIÓN, ABUSO SEXUAL O MALTRATO.**

- a. El personal que presta servicios en Centros Educativos y los que participan en actividades pastorales, culturales o deportivas que tenga conocimiento de un posible maltrato, abuso o explotación sexual en contra de un niño, niña o adolescente realizado por cualquier persona perteneciente directa o indirectamente a la Institución, tiene la obligación de comunicarlo inmediatamente al responsable de la institución. La omisión de este deber constituirá un incumplimiento a las normas legales que podrá ser sancionado de acuerdo a la gravedad de la conducta omitida y según lo previsto por las normas que rigen la materia.
- b. La Dirección del Centro Educativo está en la obligación de proteger explícitamente a la persona o miembro del personal que denuncian faltas de conducta, maltrato, explotación o abuso sexual de cualquier forma de represalia o de aplicación de medidas laborales.
- c. **Procesamiento estándar de la denuncia.** Presentado el reporte o información acerca de un posible maltrato o abuso, el responsable que la recibe, deberá confirmar la recepción de la misma a la persona que la coloca y le indicará que la misma se tramitará conforme al protocolo correspondiente y las normas que rigen la materia con especial referencia a la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Es recomendable que las personas que tengan sospechas o conocimiento de los hechos, una vez transmitida la información y en conocimiento del responsable o de la autoridad competente deberá abstenerse de reunir evidencias o pruebas, comentar el hecho con otros miembros del personal, ni entrevistarse con el niño, niña o adolescente presuntamente maltratado.

- d. **Confidencialidad y trato justo.** Las personas responsables de recibir las denuncias en los Centros Educativos e Instituciones religiosas que realicen actividades pastorales, culturales o deportivas, están en la obligación de respetar la confidencialidad, la protección y el bienestar de todas las personas implicadas en cualquier denuncia de posible maltrato, abuso o explotación sexual a niños, niñas y adolescentes, tanto de las personas que denuncien como de las que son objeto de la acusación. Se deberá garantizar que todas las personas implicadas sean tratadas de manera justa y que durante la investigación y cualquier proceso disciplinario o penal aplicable, se respeten sus derechos a la legítima defensa.

## **XVIII. DE LA RUTA DE ATENCIÓN**

- a. Recibido el informe o denuncia ante la Dirección del Centro Educativo o la Coordinación u Oficina de Prevención de Explotación o Abuso Sexual de un posible maltrato, abuso o explotación sexual de un niño, niña o adolescente por parte de un miembro del personal que presta servicios en Centros Educativos y los que participan en actividades pastorales, culturales o deportivas, se procederá de inmediato a informar al padre, representante o responsable del contenido de la información o denuncia y a citar al denunciado e informarle de la situación.
- b. El padre, la madre o representante deberán denunciar el hecho ante el Consejo de Protección, de conformidad con lo establecido en la norma contenida en el artículo 91 de la Ley Orgánica de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
- c. La Coordinación u Oficina de Prevención de Explotación o Abuso Sexual del Centro Educativo realizará las investigaciones que considere pertinentes dentro de los parámetros de confidencialidad y transparencia y colaborará con las autoridades suministrando la información y los recaudos a que hubiere lugar.

- d. Mientras dura el proceso de investigación por parte de la Oficina o Coordinación y hasta tanto se conozcan los resultados del Procedimiento administrativo iniciado ante el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, solicitará a la Dirección del Centro Educativo, proceda a la suspensión laboral, con goce de sueldo, del miembro del personal que presta servicios en Centros Educativos y los que participan en actividades pastorales, culturales o deportivas, presuntamente involucrado en el maltrato, explotación o abuso sexual.

## **XIX.EXCEPCIONES.**

El carácter de los Centros Educativos e Instituciones religiosas que realicen actividades pastorales, culturales o deportivas donde participen niños, niñas y adolescentes, así como las variadas circunstancias que pueden darse, hace necesario contemplar excepciones al presente Código de Conducta tales como: **i. Estudiantes de Educación Inicial.** Considerando que se trata de niños en edades comprendidas entre los 2 y los 6 años, será habitual que las docentes o sus auxiliares realicen labores de limpieza o higiene personal de los niños. Eventualmente esto puede ocurrir en algún grado de Educación Primaria, por ejemplo ayudar en la limpieza de un niño que no ha podido controlar sus esfínteres. Para estos casos, se podrá contemplar la excepción a las normas que se le aplicarían e impedirían esta asistencia. Sin embargo, deberán cumplirse todas las demás normas que no tengan que ser exceptuadas para realizar tal labor, tales como informar de inmediato acerca de la eventualidad al superior inmediato (Coordinador) y al padre y representante. **ii. Uso de las TIC para la comunicación en actividades no lectivas.** Suele ser éste el caso con actividades como los equipos de deportes, en torneos que en ocasiones compiten fuera del centro y en horarios a veces conocidos con poca antelación; también ocurre, en ocasiones, con actividades pastorales y/o catequéticas. Algunos sistemas actuales de mensajería instantánea (WhatsApp, Telegram, entre otros) para teléfonos móviles, permite



comunicaciones grupales o el uso de listas de distribución, son herramientas sumamente útiles. También existen para estos fines las redes sociales, que pueden cumplir la misma función si los estudiantes tienen terminales que permiten los mensajes bidireccionales. Es el caso de los grupos de WhatsApp, Telegram o perfiles de Twitter que se crean para equipos de deporte u otras actividades como medio de comunicación interna del grupo. En cualquier caso si, pese a ello, se considera por razones de inmediatez o eficacia que es necesario usar datos del teléfono móvil del niño o niña, será imprescindible notificar a director o responsable del Centro y solicitar la autorización, dada por escrito del padre o representante.

## **XX. DISPOSICION FINAL.**

La Dirección del Centro, o institución que realice actividades educativas, culturales, deportivas o pastorales donde participen niños, niñas o adolescentes, contando con todo su equipo directivo o responsable, garantizará el conocimiento y cumplimiento de este Código de Conducta por parte de todo el personal, no solamente de los inmediatamente inferiores jerárquicamente o a su cargo. El incumplimiento del mismo podrá ser considerado como mala praxis que será sancionada conforme a la normativa aplicable. El incumplimiento podrá suponer la extinción de la relación laboral.

Estas normas deberán entregarse para su conocimiento, aceptación y firma a todas las personas vinculadas a actividades con niños, niñas o adolescentes: religiosos, docentes, el personal administrativo y de servicios, voluntarios, catequistas, monitores y todos los que desde estas instituciones y en representación de ellas actúan ante terceros.

### **Bibliografía:**

Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.185 Extraordinario de fecha 8 de junio de 2015



UNICEF. Protección contra la explotación y los abusos sexuales (PEAS): Guía práctica y herramienta para la UNICEF y sus asociados. Enero 2020

ARCORES. Red Solidaria Internacional Agustinos Recoletos. [www.arcores.org](http://www.arcores.org)

EDUCAR. Red Educativa Internacional Agustinos Recoletos. [www.educarnet.org](http://www.educarnet.org)

## **RECIBO, CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CÓDIGO DE PARA LA PREVENCIÓN DEL MALTRATO, ABUSO Y EXPLOTACION SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LOS CENTROS EDUCATIVOS**

Yo, ....., jurídicamente capaz, titular de la Cédula de Identidad N° \_\_\_\_\_ y domiciliado en ....., en mi condición de ( DENOMINACIÓN DEL CARGO O ACTIVIDAD QUE REALIZA) en el CENTRO O INSTITUCIÓN ....., DECLARO: – 1. He recibido, leído, comprendido y aceptado las normas y recomendaciones contenidas en el **CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LA PREVENCIÓN DEL MALTRATO, ABUSOS Y EXPLOTACION SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LOS CENTROS EDUCATIVOS**, entendiéndolo el contenido de las mismas como directrices de actuación por las que cualquier personal del centro debe regirse. 2. Comprendo la importancia que tiene la observación de su contenido y en especial de aquellos compromisos y obligaciones inherentes a mis responsabilidades. 3. Asumo mi compromiso personal y profesional de cumplir con dichas normas, y acorde a las mismas, velar por los intereses de los niños, niñas y adolescentes. 4. Me comprometo a cumplir las normas expuestas en dichos documentos y cooperar con el Centro Educativo para su correcta aplicación.

Fecha

Nombre Completo

Firma:



N° Cédula de Identidad

Huella DACTILAR